

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripcion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 15.

Sobre contrata del Tabaco en rama para su elaboracion.

Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de Tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del Reino, se asegure por medio de contratas particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz: la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona; y la tercera á las de la Palloza, Santander y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la Presidencia del Sr. Ministro de este ramo, y las condiciones que espresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de Junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Cáceres 15 de Mayo de 1838. =Rafael Garciaidalgo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de Tabacos de hoja Habana y de Virginia y Kentuqui en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del Reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz: la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona; y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber:

1ª La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual dia del año que corres-

ponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion segunda.

2ª El Contratista presentará en las fábricas Nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mistos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se espresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al Contratista de los términos que se espresan en la condicion quinta.

3ª La primera presentacion del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4ª Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo espresado, el Contratista solo estará obligado á entregarlo por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5ª En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la Direccion avisará al Contratista con anticipacion de seis meses.

6ª El Tabaco Habano que se reciba al Contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holguin.

7ª Este Tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro punto de la isla de Cuba. El Contratista ó sus Comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. Intendente de la misma, facturas duplicadas de las remesas que haga, con espresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y

números, nombres de los buques conductores, los de sus Capitanes ó Maestros, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Sr. Intendente pueda remitir estos documentos á la Direccion general de Rentas Unidas por la via mas pronta y segura.

8.<sup>a</sup> Las expediciones de Tabaco Habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques Nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.<sup>a</sup> condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las Aduanas para la extraccion.

9.<sup>a</sup> El Tabaco Virginia y Kentuqui que se reciba al Contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro, y sin manchas, con jugo, color y sabor, con un regular anchó y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea hasta, reseca, verdosa, empegotada ó averreada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue ha de ser de color rubio ó de castaña, á propósito para capas de cigarros mistos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú oscuros.

10. El Tabaco Virginia y Kentuqui podrá ser conducido directamente de los Estados-Unidos ó de cualquiera otro punto donde el Contratista pueda haberlo; pero el Contratista ó su Comisionado se obligará á entregar igualmente al Cónsul Español en el puerto donde haga el embarque, facturas duplicadas de las remesas que haga, con espresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus Capitanes ó Maestros, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo Cónsul pueda remitir estos documentos á la Direccion general de Rentas por la via mas pronta y segura, debiendo además el Contratista dar igual aviso á la Direccion, acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques Nacionales ó extranjeros las expediciones de hoja de Virginia y Kentuqui, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previenen.

12. El reconocimiento de los Tabacos así Habano como Virginia y Kentuqui para su recibo en los almacenes de la Hacienda Nacional se hará en las fábricas por los Superintendentes ó Directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero dia del depósito de los Tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa legítima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los Intendentes ó Subdelegados en calidad de Jueces protectores de las fábricas, para cuidar de que haya en ellos toda la justicia é imparcialidad que exige la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la Hacienda ó los del Contratista. Asistirán tambien con el Gefe del establecimiento, su Contador y el mismo Contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se espida de la diligencia en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el Gefe que reconoce y recibe, y el Contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los Intendentes y Subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El Tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del Reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrelave de los Gefes de esta.

15. Para deducir las táras se observará el método de que el Gefe de la fábrica elija, á saber: en el Tabaco Habano diez tércios ó matules, y cinco barricas en el Virginia y Kentuqui, é igual número respectivamente el Contratista ó su Comisionado, y despues de elejidos se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tára de todos y cada uno de los tércios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los Tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los Tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librará al Contratista por el Contador de la fábrica una certificacion visada por el Superintendente ó Director (entendiéndose en el Habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) espresiva del número de matules, tércios, fardos ó barricas, su peso en bruto, el de las táras, deducido segun previene la 15.<sup>a</sup> condicion; libras que resulten en limpio, y su importe al precio de contrata.

18. La Direccion general de Rentas Unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de Tabaco de hoja Habano por letras á 30 dias vista, que espedirá el Gobierno de S. M. sobre las Cajas de aquella isla, con el quebranto que sufran en la plaza las de la misma clase á la fecha de su expedicion y entrega al Contratista; y las correspondientes á la Virginia y Kentuqui en libranzas de la Direccion á cargo del Banco Español de San Fernando á 30 dias fecha, y sobre los productos de la quinta parte de la renta del Tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El Contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El Contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraida á las fábricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130.000 rs. vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijón, que es la tercera contrata, en la de 9000 rs. vn. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzas se dieran en efectos de la deuda consolidada, escluyéndose espresamente las fianzas.

21. Si el Contratista no hiciese las entregas en los términos referidos de las clases espresadas, ó en las cantidades que se le designen, la Direccion general de Rentas Unidas dispondrá, á nombre del Gobierno, que un Comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del Tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el Comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La Direccion en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al Contratista de que se dispone á comprar, con espresion del

mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por sí ó por medio de representante. Si no lo hiciese, el Comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la Autoridad local el nombramiento de una persona que en representacion del Contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variacion en el sistema actual, de la administacion de la renta del Tabaco, en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el Contratista, y el contrato se considerará disuelto.

23. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la Direccion general de Rentas Unidas, con la intervencion de la Contaduría general de Valores, para conferenciar y tratarlo con el Contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente, á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de Tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideracion.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía y satisfaccion del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion, marca y señales que cada uno de los lici-

dores quiera estampar en la cubierta, y se entregarán al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en su Secretaría, donde se admitirán todas las que se presenten desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate, dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos así presentados, se conservarán sin abrir hasta el espresado dia.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las demas personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la Presidencia del Sr. Ministro de este ramo, asistido del Director general de Rentas Unidas, del Contador general de Valores, del Asesor de la Superintendencia general, y del Gefe de la Seccion de Estancadas de la misma Secretaría, en calidad de Secretario.

28. Enterada la Junta de todas las proposiciones, determinará si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificacion por ser la mas ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia; y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamacion ni trámite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido. Madrid 6 de Mayo de 1833. = Manuel González Bravo. - Es copia. = Garciaidalgo.

## GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

*Continúa la Relacion de los Sargentos, Cabos y Soldados de las facciones de Basilio y la Mancha, hechos prisioneros en la accion de Béjar, que dió principio en el Boletín anterior.*

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	N.º DE individuos
Soldados . . . . .	Gaspar Diez. . . . .	Huertos de Rey. . . . .	Soria.	1
idem. . . . .	Sebastian Palomares. . . . .	Tabernas de Valldigna. . . . .	Valencia.	1
idem. . . . .	Salvador Vicente. . . . .	S. Juan de Alicante. . . . .	Alicante	1
idem. . . . .	Francisco Moreno. . . . .	Pelayos . . . . .	Toledo.	1
idem. . . . .	Pedro Perez . . . . .	Sangüesa. . . . .	Pamplona.	1
idem. . . . .	Simon Garcia. . . . .	Orellanita. . . . .	Badajoz.	1
idem. . . . .	Pedro Bonilla. . . . .	Montanchez. . . . .	Cáceres.	1
idem. . . . .	José Merino. . . . .	Saboya. . . . .	Toledo.	1
Cab.º, id. Sarg.º 2.º	Anselmo Fernandez. . . . .	Villa Feliz. . . . .	Leon.	1
idem Soldado. . . . .	Faustino Zueco. . . . .	Tarazona. . . . .	Zaragoza.	1
idem. . . . .	Francisco Martinez. . . . .	Mallorca . . . . .	Valladolid.	1
Idem. . . . .	Vicente Claro. . . . .	Badajoz. . . . .	Badajoz,	1
Idem. . . . .	Juan Flores. . . . .	Jerez de los Caballeros. . . . .	Idem.	1
Idem. . . . .	Leon Garcia. . . . .	Sangüesa . . . . .	Pamplona.	1
Idem. . . . .	Benito Polio . . . . .	Villanueva de las Cruces. . . . .	Sevilla.	1
Idem. . . . .	Santos Olive . . . . .	Olivarre. . . . .	Alava.	1
Idem. . . . .	Blas Sandía . . . . .	Vera. . . . .	Zaragoza.	1
Idem. . . . .	Manuel Garcia. . . . .	Ateca. . . . .	Idem.	1
Idem. . . . .	Tomas Fernandez . . . . .	Leon. . . . .	Leon.	1
Idem. . . . .	Manuel Ugarte. . . . .	Calaceite. . . . .	Zaragoza.	1
Idem. . . . .	Esteban José Sanchez. . . . .	Osuna . . . . .	Sevilla.	1
Idem. . . . .	Victoriano Buil. . . . .	Barbastro. . . . .	Zaragoza.	1

(SIGUE EN EL PRÓXIMO)

<i>Idem Soldados.</i>	Juan Anglada . . . . .	Cádiz. . . . .	Cádiz.
<i>Idem</i> . . . . .	Juan García. . . . .	Orellana. . . . .	Badajoz.
<i>Idem</i> . . . . .	Manuel Cordero. . . . .	Guadalupe . . . . .	Cáceres.
<i>Idem</i> . . . . .	Mateo Gido. . . . .	Albalá. . . . .	Idem.
<i>Idem</i> . . . . .	Francisco Carrillo. . . . .	Aquimar. . . . .	Córdoba.
<i>Idem</i> . . . . .	Pedro Tena. . . . .	Rena. . . . .	Badajoz.
<i>Idem</i> . . . . .	Domingo Cazares. . . . .	Villarubia. . . . .	Ciudad-Real.
<i>Idem</i> . . . . .	Antonio Servantes. . . . .	Idem . . . . .	Idem.
<i>Idem</i> . . . . .	Canuto Martín. . . . .	Piqueras. . . . .	Zaragoza.
<i>idem</i> . . . . .	Pedro Guijarro. . . . .	Almadenejos. . . . .	Ciudad-Real.
<i>Idem</i> . . . . .	Hipólito Martínez . . . . .	Tarazona . . . . .	Zaragoza.
<i>Idem</i> . . . . .	Alejo Ferreres . . . . .	Alcalá de Chibert. . . . .	Valencia.
<i>Idem</i> . . . . .	José de la Calle. . . . .	Toro. . . . .	Zamora.
<i>Idem</i> . . . . .	Eugenio Monroy. . . . .	Abertura. . . . .	Cáceres.
<i>Idem</i> . . . . .	Manuel Manzanero . . . . .	Puebla de D. Fadrique	Toledo.
<i>Idem</i> . . . . .	Antonio Millán. . . . .	Calatayud . . . . .	Zaragoza.
<i>Idem</i> . . . . .	Antonio Cruz. . . . .	Cadiar. . . . .	Granada.
<i>Idem</i> . . . . .	Crescencio Calaurra. . . . .	Tarazona . . . . .	Zaragoza.
<i>Idem</i> . . . . .	Domingo Poyuelo . . . . .	Barbastro. . . . .	Huesca.
<i>Idem</i> . . . . .	Antonio Aparicio. . . . .	Carceladas. . . . .	Burgos.
<i>Idem</i> . . . . .	Martín Sancho. . . . .	Codoñera . . . . .	Zaragoza.
<i>Idem</i> . . . . .	Francisco Serrate . . . . .	Bargasen. . . . .	Huesca.
<i>Idem</i> . . . . .	Tomas Delgado. . . . .	Tarazona. . . . .	Zaragoza.
<i>Idem</i> . . . . .	Alejo Cis. . . . .	Corral. . . . .	Ciudad-Real.
<i>Idem</i> . . . . .	Gregorio Torres. . . . .	Calatayud. . . . .	Zaragoza.
<i>Idem</i> . . . . .	Julian Pablo. . . . .	Borja . . . . .	Idem.
<i>Idem</i> . . . . .	Julian Navazo. . . . .	Navas del Pinar. . . . .	Burgos.
<i>Idem</i> . . . . .	Alfonso Hernández. . . . .	Flillucas. . . . .	Toledo.
<i>Idem</i> . . . . .	Pedro Velasque. . . . .	Benacason. . . . .	Sevilla.
<i>Idem</i> . . . . .	Benito Cano. . . . .	San Pablo. . . . .	Toledo.
<i>Cadete.</i> . . . . .	D. Francisco Rodríguez. . . . .	Madrid . . . . .	Madrid.
<i>Soldados</i> . . . . .	Antonio Miliar. . . . .	Cintores. . . . .	Valencia.
<i>idem</i> . . . . .	Antonio Serrón. . . . .	Coria. . . . .	Cáceres
<i>idem</i> . . . . .	José Navarro. . . . .	Miguelturra. . . . .	Ciudad-Real.
<i>idem</i> . . . . .	Francisco Cumplido. . . . .	Saracho. . . . .	Álava.
<i>idem</i> . . . . .	Jacinto Parraso. . . . .	Val. <sup>a</sup> del Ventoso . . . . .	Badajoz.
<i>idem</i> . . . . .	Manuel Bogales. . . . .	Banales. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Manuel López. . . . .	Córdoba. . . . .	Córdoba.
<i>idem</i> . . . . .	Francisco San Pedro. . . . .	Burgo de Osma. . . . .	Soria.
<i>idem</i> . . . . .	Norberto de Torres. . . . .	Villarcayo . . . . .	Burgos.
<i>idem</i> . . . . .	Juan Pina. . . . .	Labalmadre. . . . .	Zaragoza.
<i>idem</i> . . . . .	Simón Nonides. . . . .	Coria. . . . .	Cáceres.
<i>idem</i> . . . . .	Bartolomé Rojas. . . . .	Sonsesa. . . . .	Toledo.
<i>idem</i> . . . . .	Primo Castela. . . . .	Guadalupe. . . . .	Cáceres.
<i>idem</i> . . . . .	Francisco Vázquez. . . . .	Idem. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Felipe Santos. . . . .	Coria. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Andrés Alonso. . . . .	Peraleda. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Domingo Gonzalo. . . . .	Madroñera. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	José Rubio. . . . .	Pozuelo del Campo . . . . .	Teruel.
<i>idem</i> . . . . .	Prudencio Moreno. . . . .	Tarazona. . . . .	Zaragoza.
<i>idem</i> . . . . .	Pedro Solano Nieves. . . . .	Torremocha. . . . .	Cáceres.
<i>idem</i> . . . . .	Eusebio Bas. . . . .	Torrejón el Rubio. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Hipólito Abadía. . . . .	Barbastro. . . . .	Zaragoza.
<i>idem</i> . . . . .	Marcos Vela. . . . .	Estudillo. . . . .	Palencia.
<i>idem</i> . . . . .	Gaspar Rodríguez. . . . .	Náfría. . . . .	Soria.
<i>idem</i> . . . . .	Ventura Muñoz. . . . .	Coronada. . . . .	Badajoz.
<i>idem</i> . . . . .	Francisco Vega. . . . .	Lobón. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Pedro Molina. . . . .	Villalta de los Montes. . . . .	Idem.
<i>idem</i> . . . . .	Venancio Lara. . . . .	Deleitosa. . . . .	Cáceres.
<i>idem</i> . . . . .	Plácido Fernández . . . . .	Valdeh. <sup>o</sup> de Campos . . . . .	Valladolid.
<i>idem</i> . . . . .	Juan Pérez. . . . .	Abertura . . . . .	Cáceres.
<i>idem</i> . . . . .	Vicente Casanova. . . . .	Maella . . . . .	Zaragoza.

(SIGUE UN PLIEGO.)

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PROVINCIAS.	N.º DE individuos
<i>Soldados</i> . . . . .	José Sidoncha . . . . .	Don Benito . . . . .	Badajoz.	1
<i>idem</i> . . . . .	Ramon Prieto . . . . .	Córdoba . . . . .	Córdoba.	1
<i>idem</i> . . . . .	Miguel Taboada . . . . .	Villan. <sup>a</sup> de la Serena.	Badajoz.	1
<i>idem</i> . . . . .	Martin Andreu . . . . .	Caspe . . . . .	Zaragoza.	1
<i>idem</i> . . . . .	Pedro Trujillo . . . . .	Deleitosa . . . . .	Cáceres.	1
<i>idem</i> . . . . .	Mariano Izquierdo . . . . .	Idem . . . . .	Idem.	1
<i>idem</i> . . . . .	Andres Santos . . . . .	Amusco . . . . .	Palencia.	1
<i>idem</i> . . . . .	Pedro Carmona . . . . .	La Coronada . . . . .	Badajoz.	1
<i>idem</i> . . . . .	José Clemente . . . . .	Vinarot . . . . .	Valencia.	1
<i>idem</i> . . . . .	José Alejandro . . . . .	Valencia . . . . .	Idem.	1
<i>idem</i> . . . . .	Gregorio Varilla . . . . .	Borja . . . . .	Zaragoza.	1
<i>idem</i> . . . . .	Francisco Zaso . . . . .	Galbis . . . . .	Toledo.	1
<i>idem</i> . . . . .	Blas Puerta . . . . .	Calatayud . . . . .	Zaragoza.	1
<i>idem</i> . . . . .	Antonio Dominguez . . . . .	Madrid . . . . .	Madrid.	1
<i>idem</i> . . . . .	Santano Orosco . . . . .	Medina . . . . .	Badajoz.	1
<i>idem</i> . . . . .	Roque Payares . . . . .	Caspe . . . . .	Zaragoza.	1
<i>idem</i> . . . . .	José Arena . . . . .	Don Benito . . . . .	Badajoz.	1
<i>idem</i> . . . . .	Juan Ramon Izquierdo . . . . .	Cáceres . . . . .	Cáceres.	1
<i>idem</i> . . . . .	Miguel Avila . . . . .	Venicarló . . . . .	Valencia.	1
<i>idem</i> . . . . .	Gerónimo Escudero . . . . .	Guadalupe . . . . .	Cáceres.	1
<i>idem</i> . . . . .	Patricio Moros . . . . .	Alberite . . . . .	Logroño.	1
<i>idem</i> . . . . .	José Garcia Montero . . . . .	Los Barrios . . . . .	Leon.	1
<i>idem</i> . . . . .	Julian Galea . . . . .	Monroy . . . . .	Cáceres.	1
<i>idem</i> . . . . .	Andres Mota . . . . .	Orcajo de Santiago . . . . .	Cuenca.	1
<i>idem</i> . . . . .	Francisco Fascon . . . . .	Campo-hermoso . . . . .	Leon.	1
<i>idem</i> . . . . .	José Fernandez . . . . .	Calzada de Oropesa . . . . .	Toledo.	1
<i>idem</i> . . . . .	Marcelino Navarro . . . . .	Albalate del Arzob. <sup>o</sup>	Zaragoza.	1
<i>idem</i> . . . . .	Antonio Gimenez . . . . .	Orihuela del Trem. <sup>1</sup>	Teruel.	1
<i>idem</i> . . . . .	Manuel Martinez . . . . .	Cazorla . . . . .	Jaen.	1
<i>idem</i> . . . . .	Juan Baraden . . . . .	Don Benito . . . . .	Badajoz.	1
<i>idem</i> . . . . .	Ramon Aguilar . . . . .	Berge . . . . .	Zaragoza.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Ramon Rodriguez . . . . .	Aldea del Rey . . . . .	Ciudad-Real.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Juan Ramos . . . . .	Jaraicejo . . . . .	Cáceres.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Felipe Navarro . . . . .	Daimiel . . . . .	Ciudad-Real.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Casimiro Alonso . . . . .	Andayo . . . . .	Valladolid.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Gerónimo Rodiu . . . . .	Bellanque . . . . .	Valencia.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Juan Pastor . . . . .	Pozuelo del Mar . . . . .	Ciudad-Real.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Antonio Portugues . . . . .	Daimiel . . . . .	Idem.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Francisco Gomez . . . . .	Don Benito . . . . .	Badajoz.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Francisco Miron . . . . .	Sotos de Burgos . . . . .	Soria.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Manuel Cadena . . . . .	Polan . . . . .	Toledo.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Natálio Herrera . . . . .	San Pablo . . . . .	Pontevedra.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Alberto Fernandez . . . . .	S. Martin . . . . .	Idem.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Ruperto Perea . . . . .	Ostre . . . . .	Burgos.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Manuel Mateo . . . . .	Castuera . . . . .	Badajoz.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Ramon Molina . . . . .	Pozuelo de Calatr. <sup>o</sup>	Ciudad-Real.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Julian Moreno . . . . .	Orevalejo Cuenca . . . . .	Cuenca.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Timoteo Blasco . . . . .	Minglanilla . . . . .	Idem.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Pedro Obejó . . . . .	Crismundo . . . . .	Toledo.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Vicente Telle . . . . .	Romeral . . . . .	Idem.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Gregorio Ondiquia . . . . .	Bonquillas . . . . .	Segovia.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Lino Moros . . . . .	Chercoles . . . . .	Soria.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Ramon del Rio . . . . .	Puebla de Montalban . . . . .	Toledo.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Santiago Quintana . . . . .	Roda de Ruedo . . . . .	Burgos.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Julian Cabresja . . . . .	Calatayud . . . . .	Zaragoza.	1
<i>Idem</i> . . . . .	Juan Morcillo . . . . .	Don Benito . . . . .	Badajoz.	1
<i>Idem</i> . . . . .	José de Parra . . . . .	Idem . . . . .	Idem.	1
<i>idem</i> . . . . .	Pedro Corochan . . . . .	Gamonal . . . . .	Toledo.	1



Soldados	José Colmenero	Madrid	Madrid	1
Idem	Benito Rodríguez	Escamón de Calatrava	Ciudad-Real	1
Idem	Santiago Gracia	Huete	Zaragoza	1
Idem	Mariano Amasa	Montalban	Idem	1
Idem	Manuel Escribano	Herencia	Ciudad-Real	1
Idem	José Fernández	Vaca	Granada	1
Idem	Miguel Velástegui	Arbizu	Pamplona	1
Idem	José Merino	Moral de Calatrava	Ciudad-Real	1
Idem	Francisco Moreno	Idem	Idem	1
Idem	Jacinto del Cerro	Santa Ana	Toledo	1
Idem	Juan Álvarez	Ecija	Sevilla	1
Idem	Manuel Díaz	Medina de las Torres	Badajoz	1
Idem	Mariano López	Villanar	Burgos	1
Idem	Juan Tarancón	Villahermosa	Ciudad-Real	1
Idem	Antonio Castán	Alcabón	Toledo	1
Idem	Juan Ramos	Santo Domingo	Idem	1
Idem	Dionisio Sánchez	Casalegas	Idem	1
Idem	Antonio Romero	Lara	Coruña	1
Idem	Benito de Santos	Imiel	Ciudad-Real	1
Idem	Donato Camero	Roa	Burgos	1
Idem	Pedro Prieto	Prado	Orense	1
Idem	Isidoro Alameda	Puebla de Montalban	Toledo	1
Idem	Gregorio Álvarez	Cabañas	Cáceres	1
Idem	Felipe Fernández	S. Pedro de los Montes	Toledo	1
Idem	Antonio Roncero	Madrigalejo	Cáceres	1
Idem	Pedro Herrera	San Pablo	Toledo	1
idem	Baltasar Pascual	Carrion de los Condes	Valladolid	1
Idem	Juan Antonio Redondo	Garciaz	Cáceres	1
Idem	Manuel Ladio	Tarazona	Zaragoza	1
Idem	Alejandro Crespo	Torrejoncillo	Cáceres	1
Idem	Manuel Membrán	Las Parras de Castillote	Zaragoza	1
Idem	Pedro García	Tarazona	Idem	1
Idem	Melchor Alameda	Mombeltran	Toledo	1
Idem	Manuel del Ferrero	D. Benito	Badajoz	1
Idem	Matias García	Orgaz	Toledo	1
Idem	Juan Ribero	Chantada	Coruña	1
Idem	José Rodríguez	Villanueva de los Infantes	Ciudad-Real	1
Idem	Plácido Castro	Toro	Zamora	1
Idem	Cristóbal Gil	Cintores	Valencia	1
Idem	José Ferreira	Valdiores	Coruña	1
Idem	Cosme Rojas	Carpio de Tajo	Toledo	1
Idem	Antonio Novalbos	Corral de Caracuel	Ciudad-Real	1
Idem	Julian Pran	Alcolea	Idem	1
Idem	Tomas Diaz	Lobon	Badajoz	1
Idem	Antonio Gascon	Castelserat	Zaragoza	1
Idem	Antonio Cantero	Lerma	Burgos	1
Idem	Julian Rayo	Torreadarias	Zaragoza	1
idem	José Muñuelo	Basar	Lugo	1
idem	José Vivero	Herencia	Ciudad-Real	1
idem	Antonio Praera	Puebla de Sanabria	Zamora	1
idem	Ignacio Lateta	Borja	Zaragoza	1
idem	Manuel Blanco	Trujillo	Cáceres	1
idem	Baldomero Sevillano	Villanueva de la Serena	Badajoz	1
idem	Felix Rodríguez	Aldea del Rey	Ciudad-Real	1
idem	Antonio Gaspar	Abertura	Cáceres	1
idem	Hilario Martín	Navalucillo	Toledo	1
idem	Cristóbal López	Torrelara	Burgos	1
idem	Atanasio Burgos	Trujillo	Cáceres	1
idem	Vicente Dueñas	Yébenes	Toledo	1
idem	Cesario López	Salares	Idem	1
idem	Antonio Peribañez	Medellin	Badajoz	1
idem	Tomas Corredor	Villasalvas	Toledo	1
idem	Bonifacio Aragón	Aguilafuente	Segovia	1
idem	Ramon Arias	Vallecas	Madrid	1

Soldados . . . . .	Antolin Jordan . . . . .	Vallecas . . . . .	Madrid. . . . .	I
idem. . . . .	Gabriel Gonzalez . . . . .	Dueñas. . . . .	Palencia. . . . .	I
idem. . . . .	Anton del Pozo . . . . .	Delotero . . . . .	Toledo. . . . .	I
idem. . . . .	Angel Garcia . . . . .	Piedrabuena . . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
idem. . . . .	Antonio Alaman . . . . .	Villanueva de G.º . . . . .	Zaragoza. . . . .	I
idem. . . . .	Gerónimo Perez . . . . .	Nombela . . . . .	Toledo. . . . .	I
idem. . . . .	Eusebio Espada . . . . .	S. Vicente de Puga. . . . .	Logroño. . . . .	I
idem. . . . .	Antonio Gonzalez . . . . .	Mioglanilla . . . . .	Cuenca. . . . .	I
idem. . . . .	Domingo Fernandez . . . . .	San Martin . . . . .	Portugal. . . . .	I
Idem . . . . .	José Gonzalez . . . . .	Aldeanueva . . . . .	Toledo. . . . .	I
Idem . . . . .	Benito Guerrero . . . . .	Talavera de la Reina. . . . .	Idem. . . . .	I
Idem . . . . .	Miguel Rodrigo . . . . .	Noguera . . . . .	Teruel. . . . .	I
Idem . . . . .	Francisco Gil . . . . .	Torrejoncillo . . . . .	Cáceres. . . . .	I
Idem . . . . .	Joaquin Campos . . . . .	Tortanete . . . . .	Zaragoza. . . . .	I
Idem . . . . .	Gerónimo Fernandez . . . . .	Calera . . . . .	Toledo. . . . .	I
Idem . . . . .	Juan Nepomuceno (a) Corcho . . . . .	Torrejoncillo . . . . .	Cáceres. . . . .	I
Idem . . . . .	Silvestre Carrasco . . . . .	Alcuescar . . . . .	Idem. . . . .	I
Idem . . . . .	Juan María Muñoz Camino . . . . .	Sta. Cruz de Mudela. . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
Idem . . . . .	Mariano Sierra . . . . .	Toledo . . . . .	Toledo. . . . .	I
Idem . . . . .	Antonio Mendaño . . . . .	Miguelturra . . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
idem . . . . .	Juan Perez . . . . .	Vanilla . . . . .	Soria. . . . .	I
idem . . . . .	José Sanchez . . . . .	Tarancon . . . . .	Toledo. . . . .	I
idem . . . . .	Francisco Soto . . . . .	Guadalupe . . . . .	Cáceres. . . . .	I
idem . . . . .	José María Tejero . . . . .	Ciudad-Real . . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
idem . . . . .	Manuel Romeral . . . . .	Orgaz . . . . .	Toledo. . . . .	I
idem . . . . .	Fernando Novalbes . . . . .	Corral de Calatrava . . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
idem . . . . .	Francisco Perez Mendiola . . . . .	Treviño . . . . .	Burgos. . . . .	I
idem . . . . .	Antonio Carbillo . . . . .	Talavera de la Reina. . . . .	Toledo. . . . .	I
idem . . . . .	Basilio Meneses . . . . .	Tarazona . . . . .	Zaragoza. . . . .	I
idem . . . . .	José Martinez . . . . .	Alcantarilla . . . . .	Murcia. . . . .	I
idem . . . . .	Francisco Diaz . . . . .	Valdepeñas . . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
idem . . . . .	Tomas Cardona . . . . .	Cervera . . . . .	Castellon de la Pl.ª . . . . .	I
idem . . . . .	Francisco Aguirre . . . . .	Villareal de Zumárraga . . . . .	Bilbao. . . . .	I
idem . . . . .	Ambrosio Alameda . . . . .	Agudo . . . . .	Ciudad-Real. . . . .	I
idem . . . . .	Valentin Olivares . . . . .	Valdepeñas . . . . .	Idem. . . . .	I
idem . . . . .	Benito Pastor . . . . .	Aranda de Duero . . . . .	Burgos. . . . .	I
idem . . . . .	Juan Pablo Ceballos . . . . .	Puebla de D. Fadrique. . . . .	Toledo. . . . .	I
idem . . . . .	Juan Villarbi . . . . .	Guda . . . . .	Tarragona. . . . .	I
			<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>533</b>

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial, para que llegando á noticia de los Tribunales y demas interesados puedan unos y otros hacer las reclamaciones que tengan por convenientes al mejor servicio. Cáceres 13 de Mayo de 1838. = Juan Antonio Garnica.

### AVISO.

En la villa de S. Vicente, Priorato, provincia de Badajoz, se subasta el 13 de Junio del presente año, á las doce de la mañana, un Tabernáculo á la Romana, para la Parroquia, segun el diseño aprobado por la Real Academia de S. Fernando, baluado en 26,000 rs., su construccion será de mampostería, trabajado á estuque, imitando jaspe, y sus molduras, capitel y basas de las columnas doradas á bruñido. La persona que quiera hacer postura se presentará en casa del Párroco de dicha villa, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.